

BOB Y SEDE ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL “PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE BILBAO”

En la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao celebrada el día 12 de diciembre de 2019, se dio cuenta de los antecedentes relativos al “Pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Bilbao”, aprobado por resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao de fecha 5 de octubre de 2012 y modificado por resolución de fecha 13 de diciembre de 2017, así como de los contenidos de la propuesta de modificación puntual del referido Pliego, en orden a incorporar mayor publicidad y transparencia del censo de agentes consignatarios de buques autorizados en el Puerto de Bilbao y a su adecuación o mejora técnica a las novedades legislativas operadas en la materia, como el Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, modificaciones que afectan a los Capítulos 2, 6, 8 y 10 del referido Pliego vigente, por lo que, en su virtud, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, ha resuelto por unanimidad:

1º.- Aprobar la modificación de los Capítulos 2, 6, 8 y 10 del “Pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de Consignación de Buques en el Puerto de Bilbao”, cuya redacción modificada se adjunta (Anexo I).

2º.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 123 y 124, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao en el plazo de un (1) mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el



plazo de dos (2) meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con los artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se formule cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santurtzi, a 12 de diciembre de 2019. El Presidente, Ricardo Barkala Zumelzu. El Secretario, Juan Carlos Verdeal Pinto.

ANEXO I - PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE BILBAO: NUEVO TEXTO MODIFICADO DE LOS CAPÍTULOS 2, 6, 8 Y 10

CAPÍTULO 2 - OBJETO

El objeto del presente documento es establecer las condiciones exigibles para prestar el **servicio comercial de consignación de buques** dentro la zona de servicio del Puerto de Bilbao.

Estas condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin perjuicio de otras que sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollan, en particular, las establecidas en el Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques, teniendo en cuenta, asimismo, que el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras Administraciones Públicas en el ámbito material de su competencia.

CAPÍTULO 6 - RÉGIMEN DE ACCESO

De acuerdo con el artículo 139.1 del TRLPEMM, los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia y los organismos públicos portuarios adoptarán medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de los mismos.

La prestación del servicio objeto de regulación por estas condiciones en el Puerto de Bilbao requerirá la previa obtención de autorización de la Autoridad Portuaria de Bilbao, y la prestación del mismo deberá ajustarse a las condiciones particulares y específicas que se determinan seguidamente. En todo caso, quienes tengan deudas



derivadas de tasas o tarifas portuarias pendientes con la Autoridad Portuaria de Bilbao no podrán ser titulares de la autorización para la prestación del servicio de consignación de buques.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON CARÁCTER PREVIO POR EL SOLICITANTE DE LA AUTORIZACIÓN

El solicitante de la autorización deberá formular una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- A. **Acreditación de la personalidad del solicitante.** En el caso de las personas jurídicas, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regule su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona de que se trate. Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación de copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar la inscripción en los Registros o las certificaciones exigidas en los artículos 67 y 84 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las demás empresas extranjeras no nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con los compromisos de la Unión Europea adquiridos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio, y deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente española de conformidad con lo regulado en los artículos 68 y 84 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando sujeto a la prueba de reciprocidad, salvo que ésta no sea exigible de conformidad con los indicados compromisos.

En todo caso, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto de las presentes condiciones particulares (alta



en el I.A.E. de consignatarios de buques, acreditación inscripción Registro Mercantil, etc.).

- B. **Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que firmen o presenten solicitud de autorización en lugar de otro, deberán presentar poder notarial bastante y suficiente al efecto y fotocopia legitimada de su Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya legalmente. Si el licitador fuera persona Jurídica, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para un acto concreto.

- C. **Designación de un representante en el Puerto de Bilbao,** incluyendo datos de contacto (dirección, teléfono fijo-móvil, número de fax, dirección de e-mail y, en su caso, página web), con domicilio en cualquiera de los municipios en los que se ubica la zona de servicio del Puerto de Bilbao. El indicado representante deberá disponer de facultades suficientes, realizándose válidamente con éste todas las actuaciones administrativas y, específicamente, las actuaciones de interés general relativas en materia de seguridad establecidas en el Capítulo 5 de las presentes condiciones particulares.

- D. **Las empresas extranjeras** deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al Fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

- E. **Memoria de la actividad a desarrollar y plazo interesado.** Se deberá proceder a la descripción de las actividades que integran la prestación del servicio, con indicación de la organización para la prestación del mismo, oficinas e instalaciones además de personal empleado, y el plazo por el que solicita la autorización.

- F. Asimismo, el solicitante deberá presentar la documentación justificativa de disponer, o el **compromiso suscrito por una entidad aseguradora** de obtener el seguro exigido en el Capítulo 12.

- G. **Alta y certificado digital para operar en la plataforma telemática “e-puertobilbao”,** de manera que los servicios prestados por la plataforma sean los canales telemáticos obligatorios para la gestión de todos los intercambios de



información relacionados con el paso de buques, medios de transporte terrestre y mercancías por el Puerto de Bilbao.

- H. **Alta en el servicio de notificaciones telemáticas de la Autoridad Portuaria mediante firma electrónica.**
- I. **Declaración expresa y responsable, de conformidad con el modelo que figura como Anexo I a las presentes condiciones particulares.**

CAPÍTULO 8 - RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Corresponderá al Presidente de la Autoridad Portuaria de Bilbao, por delegación del Consejo de Administración, la resolución de las solicitudes de autorización, así como su modificación y extinción. El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, salvo que se requiera la ocupación privativa de bienes de dominio público portuario. Respecto del procedimiento de otorgamiento, se estará a las disposiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Portuaria de Bilbao para la prestación de la actividad de consignación de buques se incorporarán al censo de agentes consignatarios de buques autorizados en el Puerto de Bilbao, censo que estará disponible y accesible a través de la página web institucional del Organismo portuario, todo ello sin perjuicio de las previsiones sobre el Registro de Consignatarios establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo.

Cuando el desarrollo de una actividad o de un servicio requiera de la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en el que por el mismo plazo se autorice la ocupación del dominio público portuario y la actividad, siendo el plazo de resolución de ocho meses y el silencio desestimatorio. Asimismo, el Consejo de Administración resolverá las solicitudes de modificación, extinción y transmisión de la autorización, cuando conlleven alteración del título de ocupación del dominio público, rigiéndose, en caso contrario, por lo indicado en el párrafo anterior.



En ningún caso podrá ser autorizado el personal dependiente de la Autoridad Portuaria ni las empresas en que dicho personal tenga participación o intereses directos.

CAPÍTULO 10 - RENUNCIA, SUSTITUCIÓN Y CESIÓN DE LA CONSIGNACIÓN DE UN BUQUE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 259.4 del TRLPEMM, el agente consignatario de un buque podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

En caso de sustitución del consignatario o cesión de la consignación de un buque, será obligación del que deja su función comunicarlo fehacientemente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima y corresponderá asimismo al nuevo consignatario comunicar su aceptación a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo. El cambio de consignatario surtirá efecto desde que se produce la comunicación de su aceptación y siempre con posterioridad a la renuncia del consignatario anterior. Cuando el consignatario deje de ejercer esa función deberá satisfacer las deudas pendientes con la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria hasta el momento que efectúa su comunicación.

